

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, ("ITESME"), LA UNIVERSIDAD DE STANFORD ("STANFORD") Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE E INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DEL MAR DE CORTÉS ("ASIMAR") o SUSTAINABLE USE AND RESEARCH OF THE CENTRAL MAR DE CORTÉS ("SURMAR"). ESTAS ENTIDADES SERÁN REFERIDAS INDIVIDUALMENTE COMO "PARTE" Y COLECTIVAMENTE COMO "PARTES" Y EL CONVENIO SE BASA EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

md
WFC

A. EL "ITESME" DECLARA

- I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado dentro de la Secretaria de Educación Pública en el Estado.
- II. Que fue fundado el 3 de agosto del 2005 según decreto no. 1551, emitido por el Gobierno del Estado y aprobado por el Congreso del Estado.
- III. Que dentro de sus objetivos se encuentra:
 - a. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación de las necesidades de desarrollo regional y nacional y la superación de la calidad.
 - b. Ofrecer educación de nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico-práctico que asegure su vertiente.
 - c. Facilitar a los jóvenes el acceso al conocimiento y a la preparación técnica y científica, particularmente a los avecindados en la comunidad.
 - d. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional y sustentable de los mismos.
 - e. Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.



- IV. Que dentro de sus facultades se encuentra la de realizar toda clase de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.
- V. Que la representación legal recae en el Lic. Pedro Graciano Osuna Lopez, por ser el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Mulege, carácter que lo acredita con el nombramiento de fecha 17 de Abril del 2012, expedido por el H. Gobernador Constitucional del Estado.
- VI. Que es legítimo propietario del inmueble localizado en **Mesa Los Frailes en Santa. Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, según consta en el título de propiedad número 0388, de fecha 23 de marzo del 2006. E Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, bajo el registro número 069, en el volumen 16 en la sección I de fecha 7 de abril del 2006. Mismo que se señala como domicilio legal para efectos del presente.

B. "SUMAR/ASIMAR" DECLARA

- I. Que es un proyecto administrado por The Ocean Foundation, una fundación pública internacional sin ánimos de lucro con poderes corporativos bajo las leyes del Estado de California.
- II. Sus misiones principales son la investigación, la educación y la conservación de los ambientes marinos del centro del Golfo de California.
- III. Está dentro del poder de "SUMAR/ASIMAR" y de The Ocean Foundation celebrar el presente Acuerdo.
- IV. Los representantes legales de "SUMAR/ASIMAR", en nombre de The Ocean Foundation, son los Directores Dr. William F. Gilly, profesor de la Universidad de Stanford, y Unai Marcaida, investigador titular de El Colegio de la Frontera Sur. Su representante legal es Mark J. Spalding, el Presidente de The Ocean Foundation.

C. "STANFORD" DECLARA

- I. Que es un fidecomiso con poderes corporativos bajo las leyes de California.
- II. Sus misiones principales son la investigación y la educación.
- III. Está dentro del poder de la Universidad celebrar el presente Acuerdo.



MA
WFG

D. DECLARAN TODAS LAS PARTES

- I. Que es de interés común desarrollar un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN ("PROGRAMA") a nivel internacional y, asociado a él, la instalación de un LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN ("LABORATORIO") en el estado de Baja California Sur, sin limitar la libertad de los programas de trabajo de los investigadores de cada parte.
- II. Que por tal razón, es del interés de las partes desarrollar las relaciones con base en el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

a. OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las PARTES mediante un PROGRAMA de cooperación científica y técnica en investigación básica y aplicada y en esfuerzos de conservación dedicados a lograr una mayor comprensión básica de las especies en el centro del Golfo de California y el estado de Baja California Sur, para mejorar la utilización de todos los recursos de manera sostenible y desarrollar programas educativos en conjunto.

b. ALCANCE

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las PARTES llevarán a cabo las siguientes acciones:

- i. Establecer un LABORATORIO en el ITESME, cuyo nombre será "CENTRO DE INVESTIGACIÓN VIZCAÍNO DEL ITESME" (CIV) o "VIZCAÍNO RESEARCH CENTER" (VRC).
- ii. Desarrollar y ejecutar un PROGRAMA nombrado *APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE E INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DEL MAR DE CORTÉS (ASIMAR)* o *SUSTAINABLE USE AND RESEARCH OF THE CENTRAL MAR DE CORTÉS (SURMAR)*.
- iii. Incorporar el LABORATORIO en el PROGRAMA de manera que beneficie a todas las partes.

c. COMPROMISOS DE "ITESME"

ITESME acuerda lo siguiente:

- i. Permitir el uso por el PROGRAMA del LABORATORIO, así como otras instalaciones específicas de ITESME, como aulas. Las condiciones de uso

MD
WFG

de cualquier facilidad específica se negociarán en base individual a como las necesidades emerjan.

- ii. El Director de ITESME actuará como Director ejecutivo del PROGRAMA y supervisará las operaciones normales del LABORATORIO descritas en otro documento (Convenio entre ITESME y The Ocean Foundation). El Director del ITESME trabajará en estos asuntos consultando con los Directores y la Mesa Directiva de ASIMAR/SURMA.
- iii. Permitir a los estudiantes del ITESME participar en proyectos individuales que son parte del PROGRAMA y en otros proyectos dirigidos por miembros facultativos del ITESME.
- iv. Establecer programas educativos en conjunto con las otras PARTES.

d. COMPROMISOS DE "ASIMAR/SURMAR"

ASIMAR/SUMAR acuerda lo siguiente:

- i. Establecer una Mesa Directiva, incluyendo los Directores del PROGRAMA, Gilly y Marcaida, y el Director Ejecutivo, para desarrollar políticas operativas para el PROGRAMA. Esta mesa incluirá científicos y otros miembros de México y E.U.A.
- ii. Establecer un proyecto de investigación sobre la ecología, fisiología, cultivo y pesquería del calamar gigante, dirigido por los Drs. Gilly y Marcaida.
- iii. Establecer un proyecto de investigación para monitorear los recursos marinos del área de Santa Rosalía e investigar sus recursos pesqueros sustentables en conjunto con las actividades de la Minera Metalúrgica Boleo (MMB).
- iv. Desarrollar criterios para permitir que otros grupos de investigación, educación, difusión y conservación puedan tomar ventaja del apoyo del PROGRAMA. Estos proyectos serán inicialmente considerados y aceptados mediante consenso de los Directores y el Director Ejecutivo del PROGRAMA. Cualquier proyecto aceptado deberá ofrecer a los estudiantes del ITESME una oportunidad para participar.
- v. Investigar la colaboración potencial con *Hagamos Mas por Santa Rosalía* para desarrollar e implementar proyectos de difusión.
- vi. Investigar la colaboración potencial de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno (REBIVI) para incrementar la influencia del PROGRAMA y extender sus capacidades.

mt
WFG



e. COMPROMISOS DE "STANFORD"

La Universidad de Stanford acuerda lo siguiente:

- i. Permitir al Dr. Gilly trabajar en proyectos de investigación y asuntos relacionados al PROGRAMA como sea requerido dentro de los límites ordinarios de la política de la Universidad de Stanford concerniente al trabajo de campo y consulta.
- ii. Aceptar y administrar fondos de financiamientos que apoyen las actividades de investigación del Dr. Gilly en México de agencias gubernamentales, no gubernamentales y privadas. Estos fondos incluyen apoyo para estudiantes de ITESME como asistentes de investigación, costos específicos de operación para el PROGRAMA y otros nombrados en los financiamientos.
- iii. Cooperar con el Dr. Gilly en el desarrollo de programas de educación en conjunto para los estudiantes de ITESME y Stanford, incluyendo programas de grado y posgrado para clase y para campo, así como esfuerzos de aprendizaje en línea, sujetos a revisión programada y a la disponibilidad de fondos. Estas actividades serán llevadas a cabo en pleno cumplimiento con las reglas de la Universidad de Stanford concernientes a viajes de estudiantes y a otros temas.
- iv. Permitir que el Dr. Gilly reconozca el apoyo de ITESME en cualquier publicación o conferencia pública derivada del trabajo de esta colaboración.

f. RESPONSABLES/ADMINISTRADORES

Las PARTES designan como responsables de este acuerdo a las siguientes personas:

Por ASIMAR/SUMAR y The Ocean Foundation, Dr. William Gilly, Universidad de Stanford, u otra persona designada por la Fundación por la duración del acuerdo.

Por el ITESME, el director Lic. Pedro Graciano Osuna Lopez o el director en funciones del ITESME por el tiempo que dure el acuerdo.

Por la Universidad de Stanford, Dr. William Gilly, Profesor de Biología, u otra persona designada por la Universidad por la duración del acuerdo.

g. RELACIÓN LABORAL

Las Partes acuerdan que en todo momento los participantes del PROGRAMA seguirán siendo empleados de sus instituciones de adscripción

*MMA
MFB*

individuales y que los empleados del ITESME continuarán siendo empleados del ITESME.

h. INVENCIÓN, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

mf
LFG

La propiedad de todos los inventos concebidos exclusivamente, descubiertos o reducidos a la práctica por cualquiera de las Partes que no procedan de la INVESTIGACIÓN llevada a cabo a continuación residirá en la Parte que la desarrolló. La propiedad de todos los inventos concebidos exclusivamente, descubiertos o llevados a la práctica durante su evaluación en virtud de este Acuerdo por cualquiera de las Partes deberá residir en forma conjunta con dicha Parte. Las Partes negociarán de buena fe los derechos respectivos de tales invenciones o descubrimientos conjuntos.

Se entiende expresamente que ninguna de las Partes compartirá los resultados obtenidos en las actividades cubiertas por la actual colaboración con ninguna persona o institución foránea que no esté cubierta por el presente Acuerdo sin el consentimiento de las otras partes participantes.

La calidad de inventor se determinará de acuerdo con los principios del derecho de patentes de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos de autor serán designados a la Parte cuyo personal realizó el trabajo tema de la publicación, dando el reconocimiento apropiado a los participantes en su realización.

Ninguna de las Partes será responsable o aceptará la responsabilidad de cualquier infracción de la invención, patentes o derechos de autor, por la otra Parte o por el personal de dicha Parte, que pueda producirse durante el desempeño de las actividades e investigaciones bajo el presente Acuerdo.

i. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, como actos de Dios, actos de terrorismo, o particularmente por paro forzoso de labores académicas o administrativas, incluyendo huelgas.

j. DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de la última firma de este documento, y puede ser renovado por un plazo adicional de hasta 20 años mediante acuerdo de la PARTES 12 meses antes de la expiración del plazo inicial.

k. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado, única y exclusivamente por acuerdo escrito entre las Partes. La intención de esta habilidad de modificar es para permitir actualizaciones y cambios durante el desarrollo del PROGRAMA sin necesidad de realizar un nuevo acuerdo cada vez.

l. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Acuerdo podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo de las partes. En este caso, todas las PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daño a ellas o a terceros. Cualquier parte podrá retirarse de este acuerdo en cualquier momento, por alguna razón o sin razón alguna. Este retiro no modificaría los términos de este acuerdo o la relación de las restantes partes.

MD
WFG

m. RECLAMOS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

En el caso de cualquier disputa o reclamación entre las Partes, incluidos los litigios relativos a la cancelación potencial de este Acuerdo, las Partes acuerdan que todas las disputas se resolverán con una mediación realizada por un solo mediador neutral en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las leyes y tribunales establecidos en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.

En caso de cualquier otra disposición de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo que pueda resultar de ser nulo y sin efecto por la fuerza de la ley, tal nulidad no afectará a la validez de anteriores disposiciones aplicables de arbitraje.



Una vez que el presente Acuerdo fue leído y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de Santa Rosalia, Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de Enero de dos mil doce. *trace*

Por THE OCEAN FOUNDATION



**Mark Spalding,
President**

Por ITESME



**Lic. Pedro Graciano Osuna López
Director General**

Por SURMAR/ASIMAR



**William F. Gilly,
Director**

Por STANFORD



**William F. Gilly,
Profesor**